


CORNARE	Número de Expediente: 055910635344	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0128-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: <b>28/05/2020</b>	Hora: 11:40:16.7...	Folios: 4

Señor  
**CAMILO OCHOA NUÑEZ**  
Correo electrónico: [mahimepi@gmail.com](mailto:mahimepi@gmail.com)  
Teléfono 548 41 63  
Celular: 314 671 40 06  
Puerto Triunfo —Antioquia

**ASUNTO: Citación**

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 055910635344**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 27/05/2020

<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 055910635344	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>134-0128-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Bosques	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
<b>Fecha:</b> 28/05/2020	Hora: 11:40:16.73...	Folios: 4

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que, mediante Auto con radicado N° 134-0066 del 05 de mayo de 2020, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, por fuera de la cobertura de bosque natural por Regeneración Natural, solicitado por el señor **CAMILO OCHOA NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.400, en beneficio del predio identificado con FMI 018-167577, ubicado en la Avenida Nápoles del municipio de Puerto Triunfo.

Que, en atención a la solicitud referida, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de mayo de 2020, generándose el **Informe técnico N° 134-0207 del 20 de mayo de 2020**, en el cual se consignó lo siguiente:

“(..)”

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Autopista Medellín- Bogotá, Santiago Berrio, mano izquierda municipio de puerto triunfo, predio ubicado en la avenida Nápoles.

- Predio destinado para construcción de viviendas.
- En el predio realizaron corte de talud y fue cubierto con malla electrosoldada con una capa de cemento.
- Existen dos árboles de especie de Chitató.
- Uno de ellos estaba al borde del talud.
- Árbol volcado por fuertes vientos.
- Árbol ya aprovechado.
- Se observaron 9 troncos sin procesar de 1.10cm de largo.
- El otro árbol se encuentra a unos 5 metros.
- De la misma especie.
- Árbol se encuentra en pie.

#### 3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: N/A

#### 3.2 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Elaeocarpaceae	Muntingia calabura	Chitató	10.3	0.20	2	0.56	0.233	Tala
<b>Total</b>					<b>2</b>	<b>0.56</b>	<b>0.233</b>	

### 3.3 Registro Fotográfico:



### 4. CONCLUSIONES:

*Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado ubicado Avenida Nápoles en el área urbana del municipio de Puerto Triunfo, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Elaeocarpaceae	Muntingia calabura	Chitató	10.3	0.20	2	0.56	0.233	Tala
<b>Total</b>					<b>2</b>	<b>0.56</b>	<b>0.233</b>	

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

El artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución*"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0207 del 20 de mayo de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados en espacio público, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente el Director de la Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, por fuera de la cobertura de bosque natural por Regeneración Natural, solicitado por el señor **CAMILO OCHOA NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.400, en beneficio del predio identificado con FMI 018-167577, ubicado en la Avenida Nápoles del municipio de Puerto Triunfo. Con un **volumen comercial de 0.233 m3**. Ver la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<i>Elaeocarpaceae</i>	<i>Muntingia calabura</i>	Chitató	2	0.233	Tala
<b>TOTAL</b>			2	0.233	

**Parágrafo primero:** Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla anterior con un volumen comercial de **0.233 m<sup>3</sup>**.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo.

**Parágrafo tercero:** Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **CAMILO OCHOA NUÑEZ** para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
4. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiesen vías cercanas.
6. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.
7. Copia de esta Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al señor **CAMILO OCHOA NUÑEZ** que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 (en este caso deberán sembrar 8 árboles) y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Majagua (*Rollinia pittieri*), abarco (*Cariniana piryformis*), perillo (*Schyzolobium parahybum*) y caoba (*Swietenia macrophylla*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 6 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar

a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS. (\$133.616), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 8 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. La transacción deberá de ser realizada en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación y el soporte de pago deberá presentarse ante la corporación con la resolución que otorga el permiso.

La compensación a través de BancO2, bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación; no obstante las actividades de compensación sí son obligatorias.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al señor **CAMILO OCHOA NUÑEZ** que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados proveniente de Bosque natural, será objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAF) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, a través de la Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación la cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación la cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR** al señor **CAMILO OCHOA NUÑEZ** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

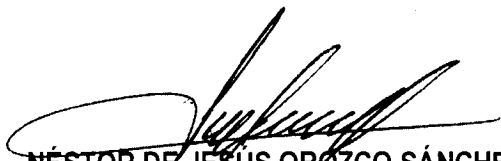
**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al al señor **CAMILO OCHOA NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.400, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

**Expediente. 05.591.06.35344**

*Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.*

*Procedimiento: Trámite ambiental-CONNECTOR*

*Asunto: Aprovechamiento árboles aislados*

*Fecha: 27 de mayo de 2020*